



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Salamanca

Área de Bienestar Social

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de abril de 2013 acordó aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE CENTROS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN, sometiéndose el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local. Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca de 24 de abril de 2013 (número 77), en plazo habilitado al efecto no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que en aplicación del artículo citado se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto del reglamento.

Salamanca, a 17 de junio de 2013.-El Alcalde, P.D. (Ilegible).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE CENTROS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Ayuntamiento de Salamanca, cumpliendo el compromiso adquirido con sus ciudadanos, desarrolla este Reglamento de Organización y Funcionamiento de Red de Centros de Participación.

Esta ciudad tiene hoy un tejido asociativo más activo, amplio y diversificado. En los barrios nos encontramos con una mayor pluralidad de entidades ciudadanas de interés general y sectorial: vecinales, juveniles, culturales, mayores, autoayuda etc.

La nueva situación hace necesario regular el acceso a todo el tejido asociativo y al ciudadano particular garantizando la igualdad de derechos a todos los usuarios.

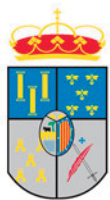
Los Centros de Participación son locales municipales destinados y dotados para la prestación de servicios públicos y para impulsar actividades que tienen por objeto el desarrollo cultural y social, la promoción de la vida asociativa, y en general, la participación ciudadana en las tareas de la comunidad.

El fin principal del Ayuntamiento es ofrecer tanto a las Entidades Ciudadanas como a los ciudadanos individuales espacios para desarrollar actuaciones comunitarias, bien surgidas de la iniciativa popular o bien planificada desde las instituciones y los servicios públicos.

TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto de los Centros de Participación.

El Ayuntamiento de Salamanca cuenta con una Red de Centros de Participación a disposición de la ciudadanía que se encuentran distribuidos por los diferentes barrios de la ciudad.



En esta Red, distinguimos dos tipos de instalaciones: los Centros Municipales Integrados y los Espacios de Participación que se relacionan en el Anexo.

Los Centros Municipales Integrados son instalaciones de carácter público y de gestión municipal que ofrecen diversos servicios, programas y actividades a toda la ciudadanía promoviendo la participación ciudadana a través de la utilización de espacios donde se desarrollen proyectos procedentes de diferentes colectivos ciudadanos. Estos centros se caracterizan por:

- a. Ser lugares de encuentro de la comunidad
- b. Contar con una estructura descentralizada, al estar ubicados en diferentes zonas de la ciudad
- c. Estar organizados en red
- d. Ser centros de recursos y prestación de infraestructuras.

Posibilitan a la ciudadanía lugares abiertos de encuentro, información, formación, orientación y ocio a través de la utilización multidisciplinar, tanto individual como colectiva, de los distintos servicios, programas y actividades, y de la participación activa de asociaciones, grupos y personas usuarias, contribuyendo con todo ello a la creación de hábitos saludables de ocio y a mejorar la calidad de vida.

La gestión, planificación y organización de la actividad desarrollada en estos Centros se realiza por parte de personal municipal, teniendo prioridad las acciones y programaciones procedentes de los diversos Servicios Municipales.

Los objetivos de los Centros Municipales Integrados son los siguientes:

- Integrar en una misma unidad organizativa servicios, programas y actividades de carácter informativo, formativo, cultural, social, deportivo y de ocio que desarrollan las diversas Concejalías y Departamentos del Ayuntamiento para impulsarlos y adaptarlos a las demandas y necesidades de la ciudadanía.
- Descentralizar los diversos servicios municipales, haciéndolos más próximos a la ciudadanía, y lograr así un mejor conocimiento y una mayor apreciación de las necesidades, aspiraciones y posibilidades de la comunidad posibilitando de esta manera realizar actuaciones más rápidas para atenderlas.
- Conseguir un nivel de calidad óptimo en la prestación de los servicios, programas y actividades, acordes con las expectativas ciudadanas, buscando la satisfacción que quienes los utilizan, mediante la racionalización y coordinación de todos los recursos existentes.
- Impulsar procesos participativos entre asociaciones, grupos y personas que permitan recoger las demandas y acoger sus iniciativas fomentando así la integración de personas y colectivos en los procesos sociales, culturales y deportivos de la ciudad.
- Establecer procesos de mejoras continuas en su funcionamiento.
- Satisfacer las necesidades sociales de forma integrada a la unidad familiar y en convivencia con su entorno.

Los Espacios de Participación son instalaciones de carácter público y municipal, con gestión desconcentrada (Consejo de Participación), destinadas al encuentro entre ciudadanos para, a través de actividades sociales y culturales, fomentar el desarrollo integral de la persona



e incrementar la participación de los vecinos y sus asociaciones en la vida de la ciudad, del barrio o zona.

Estarán dotados, en la medida de las posibilidades, de la infraestructura necesaria para facilitar el objeto de su finalidad. Estarán al servicio de todos los ciudadanos y, en especial, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados.

La gestión, planificación y coordinación de la actividad realizada en estas instalaciones se basa en la corresponsabilidad del Ayuntamiento y de las entidades ubicadas en la zona de influencia de los centros.

Los objetivos de los Espacios de Participación serán los siguientes:

- Facilitar el desarrollo de actividades surgidas libremente, tanto en forma individual como colectiva, dirigidas a cubrir necesidades en los ámbitos de la comunicación, el asociacionismo, la información, el aprendizaje, el tiempo libre y la creación.

- Ser un marco de encuentro y educación para la participación de los usuarios en la gestión de su vida social y cultural.

- La prestación de la infraestructura y el acceso a los recursos disponibles para la realización de actividades por parte de entidades y grupos altruistas que vayan dirigidas a mejorar las condiciones sociales y culturales de los ciudadanos.

- Dotar a la comunidad de la infraestructura de apoyo para que las Asociaciones puedan desarrollar servicios asociativos no lucrativos.

- Difundir aquellas actuaciones municipales que tengan especial interés para los ciudadanos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones y demás servicios de los Centros Municipales Integrados y de los Espacios de Participación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a los Centros Municipales Integrados y a los Espacios de Participación.

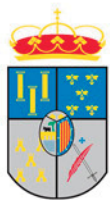
TÍTULO PRIMERO.- LOS CENTROS MUNICIPALES INTEGRADOS

CAPÍTULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES INTEGRADOS.

Artículo 4. Organización y funcionamiento

La organización y el funcionamiento de los Centros Municipales Integrados se llevará a cabo bajo la dirección del Alcalde o concejal en quien delegue a través del Consejo de Centro, que existirá en cada uno de los Centros Municipales Integrados.

Funcionalmente los Centros Municipales Integrados dependerán de la sección de Participación Ciudadana.



Artículo 5. El Consejo de Centro

Se constituye como un órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora en la materia propia del Centro Municipal Integrado. El Consejo de Centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Responsable de la Sección de Participación Ciudadana que ostentará la presidencia
- El Responsable del centro que actuará como secretario del Consejo
- Un representante de cada una de la Áreas municipales que desarrollan actividades en cada uno de los centros.
- Un representante de cada una de las asociaciones inscritas en el registro Municipal de asociaciones que desarrollen una programación estable en el centro. Se nombrará un titular y un suplente.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo de Centro

El Consejo de Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinación inter-áreas
- Integración de criterios
- Seguimiento de la aplicación de las normas comunes a todos los centros, planificación y seguimiento de directrices conjuntas.
- Estudio y propuesta de medidas que mejoren la gestión de los centros
- Estudio y propuesta de utilización de recursos que puedan ser compartidos.
- Intercambio de información sobre actividades y funcionamiento de cada centro.
- Preparar la memoria anual de actividades de centro.
- Proponer las mejoras que estimen convenientes para la utilización del Centros Municipales Integrados y para fijar las prioridades de uso del mismo.
- Proponer la programación de actividades, calendario y distribución de espacio para un período determinado, previo informe del Responsable.
- Impulsar la colaboración y coordinación entre los servicios municipales y las entidades ciudadanas en el uso del centro, así como la prestación de servicios a los ciudadanos.
- Velar por la proyección social de los programas que se desarrollen en el centro y potenciar la participación social.
- Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento del centro.
- Controlar el seguimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 7. Periodicidad de las sesiones del Consejo de Centro

El Consejo de Centro celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre.



Celebrará reunión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria será cursada por el Secretario del Consejo por orden de su Presidente.

Las convocatorias, con el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de las actas que hayan de aprobarse en la reunión, se entregarán con un mínimo de cinco días de antelación. Todos los miembros del Consejo podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Para la celebración de una sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno del número de miembros del Consejo.

En segunda convocatoria será necesario un tercio del número de miembros del Consejo redondeando por exceso.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, con voto de calidad

Artículo 8. Servicios

En los Centros se podrán incluir los servicios siguientes:

1. Información General: presencial y/o telefónica dirigido a la población que demanda información de las actividades y servicios que se desarrollan en los Centros; derivando, en su caso, a los lugares donde pueda obtener respuesta.
2. Prestación de Servicios Municipales: Los Centros Municipales Integrados podrán prestar, entre otros, los siguientes servicios municipales: Bibliotecas, CEAS, Deportes, Cultura, Atención al Ciudadano, etc. Dicha prestación se verá regulada por sus propias cartas de servicios.
3. Programación de actividades:
4. Fomento del Asociacionismo y la Participación Social:

En estos centros se desarrollarán actividades programadas por grupos del municipio para lo cual el centro deberá:

- a. Facilitar infraestructuras y equipamientos a asociaciones y colectivos ciudadanos
- b. Colaborar con entidades y asociaciones sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus proyectos
- c. Asesorar, promover y fomentar el asociacionismo entre los diversos colectivos
- d. Formar y capacitar a los miembros de las asociaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Definición de persona usuaria.

A efectos del presente Reglamento, se considera usuaria o usuario a toda persona, entidad o colectivo que acceda lícitamente a un centro para hacer un uso legítimo de sus instala-



ciones y servicios. Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.

Artículo 10.- Derechos generales de las personas usuarias

Las personas usuarias de los Centros tendrán derecho a:

- Recibir el servicio conforme a la normativa vigente en las condiciones acordadas en el programa de actividades y de uso de las instalaciones. En caso de que por causas justificadas hubiera de suspenderse la actividad o servicio contratado, el Ayuntamiento reembolsará el importe abonado por el mismo.
- Utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos, salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso.

Artículo 11.-Quejas y sugerencias.

Con objeto de garantizar los derechos de las personas usuarias de Centros, existirán a su disposición Hojas de Reclamaciones en cada Instalación y en el Servicio de Atención al Ciudadano.

El plazo máximo para atender las reclamaciones se fija en 15 días desde la entrada en registro de la correspondiente reclamación, conforme a lo dispuesto en las Instrucciones para la tramitación de quejas y sugerencias del ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 12.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento será responsable de acuerdo con lo señalada para la responsabilidad patrimonial de la Administración en la ley de régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- Obligaciones generales de las personas usuarias

Las personas usuarias de Centros tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos con un buen trato y cuidado correcto.
- No impedir y no obstaculizar el uso legítimo de las instalaciones a las demás personas usuarias.
- Guardar el debido respeto al personal que presta sus servicios en el centro y las demás personas usuarias, observando el comportamiento adecuado para la buena convivencia.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones y servicios, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las otras personas usuarias.
- Hacer un uso adecuado de aseos, duchas y vestuarios, observando las debidas medidas de higiene.
- Comunicar al personal del Centro cuantas anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento detecten.



- Satisfacer puntualmente y de la forma especificada para cada Servicio los precios públicos o tasas establecidos.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten los Departamentos Municipales actuantes, a través de los órganos competentes o del personal de los centros, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- Identificarse mediante el carné específico del servicio o actividad o mediante el D.N.I. cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones, y mostrar el resguardo de reserva de instalación siempre que les sea solicitado.
- Cumplir las restantes normas reflejadas en el presente reglamento así como las propias del servicio que se disponga a utilizar.

CAPÍTULO TERCERO. NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 14.- Acceso público

Los Centros municipales son instalaciones de acceso público en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El acceso a las actividades o instalaciones que requieran el pago de un precio público o tasa estará condicionado a su previo abono. Los precios públicos o tasas correspondientes a los usos y actividades que requieran el previo pago serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 15.- Horarios de los centros

Los Centros dispondrán de acuerdo a sus características y servicios del horario que el Ayuntamiento determine.

De manera excepcional y previa autorización por parte del órgano competente, los Centros podrán ser utilizados fuera del horario de uso por parte de Entidades sin ánimo de lucro, disponiendo de una llave de los mismos. Para ello deberán solicitarlo por escrito, realizando una descripción de la actividad que se va a llevar a cabo y quedando bajo su responsabilidad cualquier incidencia derivada del desarrollo de la misma. De los daños tanto personales como materiales que se originen durante el tiempo de cesión responderá, en los términos establecidos en la legislación vigente, la entidad solicitante de la misma.

Artículo 16.- Información de los servicios y actividades

Las personas usuarias dispondrán de un servicio de información en cada centro, desde el cual se centralizará todo tipo de información, reservas e inscripciones.

La información sobre Centros será asimismo accesible a través de la WEB municipal.

Artículo 17.- Acceso de menores

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder a los Centros en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

Artículo 18.- Acceso de animales

Como norma general se prohíbe el acceso a los animales al interior de los Centros Municipales Integrados, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.



Artículo 19.- Acceso de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación tendrán acceso al centro sin autorización previa para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y competiciones deportivas que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.
- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad, la intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

CAPÍTULO CUARTO.- NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 20.- Normas relativas al consumo de tabaco, alimentos y bebidas, y a sus envases.

- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de los Centros.
- Se prohíbe el consumo de cualquier sustancia ilegal en el interior de los Centros.
- No está permitido comer en el interior de los Centros salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente.
- Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.

Artículo 21.- Uso de los materiales del centro.

Todas las actividades realizadas en el centro deberán contar con materiales adecuados, que deberán ser utilizados conforme a sus normas específicas de uso.

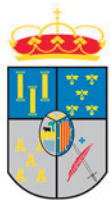
El uso de estos materiales, o la actividad en sí, no podrán suponer la alteración del estado que presenten los bienes muebles o inmuebles del centro en el momento de realizarse la actividad.

De existir en cada espacio material de uso genérico, dicho material será puesto a disposición de las personas usuarias, siendo de su responsabilidad el traslado, recogida y devolución del material al correspondiente lugar de almacenamiento.

Si consideran necesaria la utilización de algún material adicional no existente o no disponible en el centro, deberán contar con la autorización de la persona responsable del Centro para su uso, y serán responsabilidad de la propia persona usuaria las consecuencias que pudieran derivarse de dicho uso.

Artículo 22.- Uso de indumentaria apropiada

Las personas usuarias de los distintos servicios e instalaciones deberán utilizar la indumentaria apropiada específica que se exija en cada caso para la realización de la actividad.



Artículo 23.- Almacenaje de material

Cuando la actividad a realizar requiera el almacenamiento de material propio de las personas usuarias en el centro, este material deberá depositarse en los armarios, cajones o lugares específicamente habilitados para ello, previa autorización municipal.

El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados almacenados en los centros municipales integrados.

Artículo 24.- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.

Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

Cuando la captación de imágenes o sonidos se realice en las zonas comunes del centro y tenga fines informativos, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

Las cámaras de video vigilancia instaladas en los Centros estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor.

Artículo 25.- Colocación o exhibición de publicidad ajena al Ayuntamiento.

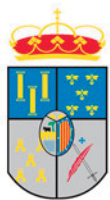
La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento o a las actividades de las asociaciones que se realicen habitualmente en el centro estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquella que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con la autorización expresa de la persona responsable del centro, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Artículo 26.- Venta de productos.

Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa de carácter social o benéfica, y autorizada expresamente por el Ayuntamiento.



Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en los distintos centros, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

En el caso de las exposiciones artísticas, no se podrán realizar transacciones económicas dentro de los centros.

Artículo 27.- Objetos perdidos.

Los objetos perdidos serán recogidos por el personal del centro correspondiente y clasificados como “objetos de valor” o como “objetos varios y prendas”.

Los “objetos de valor”, una vez pasados 30 días desde su hallazgo sin que sean reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán enviados a las dependencias de la Policía Municipal, quienes a partir de ese momento asumirán la responsabilidad sobre dichos objetos ante sus dueñas o dueños legítimos.

Los “objetos varios y prendas” permanecerán en la instalación durante 45 días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

Artículo 28.- Servicio de taquillas.

Los servicios de taquillas sólo podrán ser utilizados por las personas usuarias de los espacios deportivos y sólo podrán utilizarlas durante el tiempo que dure la actividad a realizar, debiendo quedar libre y vacía una vez finalizada ésta y, en todo caso, siempre antes de la hora de cierre del centro.

No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias.

El depósito de los objetos en taquillas, no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos. Por lo tanto el Ayuntamiento no será responsable de los objetos de valor o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de las taquillas.

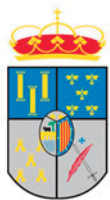
El personal del centro podrá al final de cada jornada vaciar aquellas taquillas que hayan quedado ocupadas. El material o vestimenta encontrados será considerado como objeto perdido, según lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Utilización de salidas de emergencia.

Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia o para introducir o sacar materiales del centro que sean de unas dimensiones que no permiten hacerlo por otra puerta.

Artículo 30.- Desperfectos ocasionados.

El Ayuntamiento reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivada de cualquier desperfecto que una persona usuaria ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia. Cuando el desperfecto se haya ocasionado en el desarrollo de un acto o actividad organizada por cualquier persona o entidad ajena al Ayuntamiento y a su propia programación, (Federaciones, Equipos, Clubes, Asociaciones, colegios, u otros colectivos), la reclamación de dichos daños se extenderá a éstos, como responsables de la actividad u acto organizado.



La tramitación de dichas reclamaciones de daños será independiente de las posibles sanciones administrativas que pudiera corresponder por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento u otras que fueran de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO. CURSOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE CARACTER MUNICIPAL.

Artículo 31.- Características de las actividades.

Las áreas Municipales que utilicen los Centros Municipales Integrados deberán colaborar y prestar la información necesaria para el buen funcionamiento de los centros y para conseguir una programación coordinada. Para ello, los Departamentos que intervienen en los centros ofrecerán en cada uno de ellos un programa de actividades de diversa índole, de acuerdo con la demanda existente o los programas de interés estimados por cada Departamento, que en cualquier caso no podrá tener como objetivo fines lucrativos por parte de las personas usuarias.

Para cada una de las actividades el Departamento organizador establecerá las condiciones de las mismas: los precios públicos o tasas aprobados, las características particulares de la actividad, personas y colectivos destinatarios, los períodos en los que se impartirá, los días, los horarios, las condiciones de acceso, el lugar donde se desarrollará, los plazos de inscripción y la forma de realizar la misma.

Esta información estará disponible en los centros con la antelación necesaria y se publicará a través de la WEB municipal y otros medios que se consideren oportunos para lograr la mayor difusión posible.

CAPÍTULO SEXTO. UTILIZACION DE ESPACIOS: RESERVA.

Artículo 32.- Espacios que se pueden utilizar

La reserva de un espacio en los Centros Municipales Integrados se entiende como el acto de solicitar el uso de un determinado lugar del edificio por parte de una persona usuaria para un fin específico con una cierta antelación y conforme a la normativa vigente. Los espacios que son objeto de reserva vendrán determinados en la normativa vigente y se podrán utilizar siempre que estén libres y cumplan las condiciones para realizar la actividad concreta para la que se solicita.

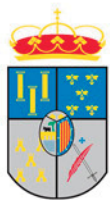
La concesión de uso de las instalaciones, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Salamanca, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de utilización anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 33.- Condiciones para solicitar reservas de espacios.

Podrán solicitar reservas de espacios cualquier persona o colectivo usuario que desee desarrollar una actividad acorde con el espíritu reflejado en el artículo 1 del presente Reglamento.

Una vez autorizada una reserva, tienen la obligación de comunicar por escrito al Ayuntamiento todos los posibles cambios que se produjeran en los datos de la solicitud.

En toda reserva de espacio y durante el tiempo que dure la misma deberá estar presente una persona responsable del grupo, asociación, club o entidad solicitante.



En consonancia con la actividad a realizar o el tipo de espacio reservado, en los casos de solicitud de espacios por parte de menores, el Ayuntamiento podrá solicitar la autorización de sus tutores legales. Así mismo se determinará la presencia de una persona adulta responsable del grupo.

La utilización de uso de un espacio no incluye labores de montaje o trabajos preparativos extras. Las personas beneficiarias de reserva de un espacio tendrán que disponer, salvo acuerdo pactado de antemano, sus propios medios técnicos (personal y material), para el desarrollo de las actividades. Para la utilización, manejo o montaje de elementos determinados, el Ayuntamiento podrá determinar las empresas o personas que deban realizar el mismo, considerando siempre que el coste de estos trabajos así como el transporte de los materiales objeto de la utilización, corresponde en todo momento a la entidad solicitante.

El Ayuntamiento podrá imponer condiciones particulares a determinadas reservas de espacios para que cumplan lo establecido en el presente Reglamento así como autorizar excepcionalmente a través de sus órganos competentes, el uso de determinados espacios en condiciones aquí no contempladas.

El Ayuntamiento podrá anular la utilización de uso de acuerdo a lo establecido en el art. 34 o porque el estado de las instalaciones no permita un uso adecuado. En estos casos se permitirá también un traslado de reserva a otra fecha y para un espacio de las mismas características.

Las iniciativas provenientes de grupos políticos, sindicatos, entidades y asociaciones mercantiles o profesionales referentes a la utilización de los espacios y recursos, podrán ser o no autorizadas.

Artículo 34.- Fechas que se pueden solicitar.

Las reservas de los espacios que mantengan esta posibilidad de uso, se podrán solicitar en el propio Centro Municipal Integrado existiendo las modalidades siguientes:

Reservas de temporada. Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizarse de forma programada para actividades desarrolladas a lo largo de la temporada (trimestres).

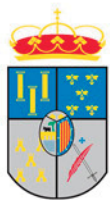
Reservas directas. Para aquellos espacios que son susceptibles de utilizar de forma directa con aceptación de las normas establecidas en cada caso y en las que no sea necesario intervenciones especiales (transformación del espacio, complementación de material, requerimiento de personal...) se realizarán directamente en los Centros. La antelación para la realización de este tipo de reservas es de 8 días naturales como máximo.

Así mismo, en el caso de que exista una demanda elevada respecto a la utilización de un tipo de instalación (para todos o un determinado centro), se podrá determinar la realización de sorteos previos a los plazos de reservas directas.

El uso de estas instalaciones, ya sea temporal (reservas de temporada), o esporádico (reservas directas) debe ser siempre para el cumplimiento de fines o funciones públicas: por tanto, en la modalidad de reserva directa no cabe prever la utilización de las instalaciones para una utilización mercantil.

Artículo 35.- Solicitud de reserva de uso de espacios

- La reserva deberá realizarse por escrito mediante la Hoja de solicitud normalizada que será facilitada por el personal del Centro.



- En la solicitud se indicará el espacio, necesidades técnicas, fecha, hora de inicio y término, contando con el tiempo necesario para la preparación, montaje, y desmontaje, entidad que lo solicita, persona responsable, teléfono y dirección de contacto, así como intención de uso y actividad que se pretende desarrollar.
- Tras cumplimentar la misma se entregará personalmente en el mismo Centro, que será sellado con la fecha de recepción, dando resguardo al solicitante. Dicha Hoja de Solicitud se trasladará al Responsable del Centro que estudiará la utilización.
- Se avisará telefónicamente a los solicitantes para comunicar la decisión y posteriormente se confirmará por escrito.
- Las solicitudes serán valoradas en función de los siguientes criterios:
 - o Prioridad a las actuaciones organizadas por las diferentes áreas municipales.
 - o Prioridad a las asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, frente a colectivos que funcionando regularmente no están inscritos o formalizados, y éstos sobre grupos informales constituidos para la realización de una actividad.
 - o Rentabilidad o interés social, educativo o cultural de la actividad.
 - o Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos/as
- La utilización de otros espacios queda sujeta al criterio y valoración del Responsable del Centro acuerdo con la normativa establecida en el presente Reglamento, siempre que con ello se beneficie la programación del Centro.

Artículo 36.- Suspensión del uso de la instalación.

El Ayuntamiento podrá suspender el uso de la instalación si actividades realizadas no se corresponden con la reserva autorizada.

Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si concurre causa de fuerza mayor.

Artículo 37.- Espacios para entidades.

El Ayuntamiento podrá determinar la existencia en determinados centros de espacios como oficinas o almacenes de uso exclusivo o compartido para entidades. La autorización de estos espacios se realizará para un tiempo limitado establecido con anterioridad para facilitar la organización de las entidades.

TÍTULO SEGUNDO.- ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 38.- De las Entidades Usuarias.

Podrán ser usuarios de los Espacios de Participación, los servicios municipales y aquellas entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en especial las que desarrollen una labor cultural, formativa y social en beneficio de la población de la zona en donde se ubiquen los centros y del conjunto de los vecinos de la ciudad de Salamanca.



Asimismo, podrán utilizar los Espacios de Participación otras asociaciones y entidades ciudadanas debidamente constituidas que por la idoneidad de sus fines y actividades sean autorizadas expresamente para ello mediante el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 39.- Autorización para la utilización de los Espacios de Participación como sede de Asociaciones

El Ayuntamiento, a través del Órgano competente, podrá autorizar a las Asociaciones a establecer su sede en los Espacios de Participación, sin que ello implique ningún derecho añadido sobre la utilización de los espacios.

Artículo 40.- Utilización de los Espacios de Participación.

Ninguna Asociación utilizará de forma privativa los Espacios de Participación. Su uso estará determinado por el órgano municipal competente en coordinación con el Consejo de Participación. Para la utilización de los Espacios y la participación en las actividades, no se podrá establecer la condición de socio, si bien tendrá preferencia el ciudadano asociado.

En aquellos espacios donde por, circunstancias especiales, solamente una Asociación desarrolle actividades, ésta estará obligada a seguir lo establecido en el presente Reglamento e informar puntualmente de sus actividades a la Sección de Participación Ciudadana.

Artículo 41.- Utilización de espacios comunes

Los espacios de uso común son los existentes en los centros que no se encuentren cedidos en precario a ninguna entidad.

Podrán establecerse calendarios periódicos para la utilización de estos espacios, dando prioridad a programas continuados y estables de los servicios municipales y entidades ciudadanas, por este orden, siempre que se soliciten con la suficiente antelación. A estos efectos la solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento con treinta días de antelación a la realización de la actividad de que se trate, y que será estudiada y autorizada por el Consejo de Participación

Artículo 42.- Responsabilidades de las entidades ciudadanas usuarias

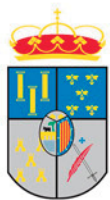
Las entidades usuarias utilizarán las instalaciones asignadas exclusivamente en el horario fijado por el Consejo de Participación.

Las entidades usuarias se responsabilizan del buen uso y mantenimiento diario de todas las dependencias en virtud de lo cual se comprometen a mantener las instalaciones cedidas en buen estado de limpieza, orden y conservación.

Las entidades usuarias no podrán realizar ninguna obra, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Salamanca.

El Ayuntamiento entregará una llave al Presidente de la entidad usuaria que designe (de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Participación) el cual se responsabilizarán del buen uso de la misma, sin que puedan en ningún caso entregar la llave a terceras personas. Tampoco podrán los usuarios sustituir las cerraduras de ninguna dependencia.

Opcionalmente podrán los usuarios contratar un seguro de robo del mobiliario y equipo propios, siempre que renuncien de forma indubitada al ejercicio de cualquier acción de exigencia de responsabilidad al Ayuntamiento.



CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 43.-Organización de los Espacios.

La organización de los Espacios de Participación será llevada a cabo por el Consejo de Participación que existirá en cada uno de ellos como órgano principal de gestión.

Artículo 44.- Composición del Consejo de Participación.

Los Espacios de Participación serán gestionados por el Consejo de Participación que estará constituido de acuerdo a la composición siguiente:

- Un Técnico Municipal, que actuará como presidente
- Un representante por cada una de las Asociaciones que tengan su sede autorizada en el Espacio de Participación por el órgano competente, actuando como secretario aquel que salga elegido entre las mismas.

Artículo 45.- Funciones del Consejo de Participación

Son funciones del Consejo de Participación:

a.- Cuidar por el estricto cumplimiento de la finalidad de los Espacios de Participación, así como por el correcto funcionamiento de los mismos.

b.- Facilitar de forma coherente y normalizada la utilización de los recursos e infraestructura del Espacio de Participación por parte de ciudadanos, grupos y entidades.

c.- Recabar de todas las Asociaciones con actividad en el Espacio de Participación, memoria explicativa. Dicha memoria formará parte de la memoria global que anualmente deberá presentar al Ayuntamiento..

d.- Presentar al Ayuntamiento una memoria anual de actividades desarrolladas en el Espacio de Participación.

Artículo 46.- Coordinación de los Consejos de Participación

Los Consejos de Participación, a nivel estructural, estarán coordinados por la Sección de Participación Ciudadana, de la que recibirán cuanto apoyo técnico y organizacional precisen.

En caso de conflictos resolverá el órgano municipal competente.

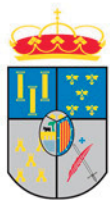
Artículo 47.- Periodicidad de las Reuniones del Consejo de participación

El Consejo de Participación establecerá un calendario de reuniones que se celebrarán como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite por cualquiera de los componentes del mismo. El Consejo se considerará reunido cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros del Consejo.

El Consejo de Participación será convocado por el Secretario, a instancia del Presidente en las sesiones ordinarias, o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 48.- Renovación del Consejo de Participación

El Consejo de Participación será renovado cada cuatro años. En caso de dimisión de alguno de sus miembros, será sustituido en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en



el artículo 46. En caso de que alguno de los miembros pertenezca a un colectivo que deje de utilizar el Espacio de Participación causará baja del Consejo de Participación.

Artículo 49.- Disolución del Consejo de Participación

El Consejo de Participación quedará disuelto en caso de dimisión de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES.

Artículo 50.- Actividades.

Los Espacios de Participación podrán dar cabida a actividades tales como:

1.- Las iniciativas sociales y/o culturales directamente propuestas por los distintos Departamentos Municipales, el Consejo de Participación y las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, tendrán prioridad sobre el resto de peticiones de otras entidades o personas sin ánimo de lucro.

2.- Las iniciativas provenientes de grupos políticos, sindicatos, entidades y asociaciones mercantiles o profesionales referentes a la utilización de los espacios y recursos, podrán ser o no autorizadas. Dependiendo de la programación existente tendrán preferencia las actividades programadas y aprobadas por el Consejo de participación, organizadas por el propio Ayuntamiento y o las asociaciones y organizaciones que habitualmente utilizan el Espacio de Participación.

Artículo 51.- Características de las actividades.

Los actos que se celebren en los Espacios de Participación organizados por entidades o grupos interesados, deberán tener carácter no lucrativo, salvo excepciones justificadas, en cuyo caso será necesaria la autorización del órgano municipal competente en coordinación con el Consejo de Participación.

Artículo 52.- Responsabilidad de las actividades desarrolladas

Será responsabilidad de la Junta Directiva u órgano de gobierno de cada Asociación, las actividades organizadas y desarrolladas por ésta en los Espacios de Participación.

CAPITULO CUARTO: DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 53.- Mantenimiento de los Espacios

Los Espacios de Participación, como lugares públicos de carácter municipal, serán atendidos en lo referente a su mantenimiento general, por el Ayuntamiento, a través de los Departamentos correspondientes. El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento, material o cualquier otro objeto propiedad de los usuarios.

TITULO TERCERO.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 54.- Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos, a través del Departamento Municipal responsable, serán puestos en conocimiento del órgano competente para sancionar



Artículo 55.- Faltas muy graves

Serán muy graves las infracciones siguientes:

- a) Impedir el uso de los Centros o de un servicio prestado en los mismos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del Centro Municipal de Participación o instalación deportiva.
- c) Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300,00 euros o más.
- d) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los Centros Municipales Integrados, así como al personal que trabaja en los mismos.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 56.- Faltas graves

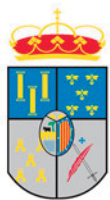
Tendrán consideración de faltas graves:

- a) La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios de los Centros Municipales Integrados.
- b) La alteración del funcionamiento de los Centros y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
- c) La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios de los Centros Municipales Integrados y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- d) El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecidos.
- e) Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los Centros, valorados en menos de 300,00 euros.
- f) Insultos hacia las personas que están haciendo uso de los Centros Municipales Integrados, así como al personal que trabaja en los mismos.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves.
- h) La manipulación y falsificación de los carnés específicos de los diferentes servicios.
- i) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

Artículo 57.- Faltas leves

Tendrán consideración de faltas leves:

- a) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.
- b) Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso o salida del centro en situaciones de no emergencia.
- c) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.



Artículo 58.- Medidas Cautelares

Se podrá expulsar cautelarmente a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de diez días naturales consecutivos, informando de ello a la persona responsable del centro.

Ésta, una vez que haya oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Los Departamentos municipales podrán retirar temporalmente los abonos o carnés a las personas que cometan tanto faltas muy graves como graves.

Artículo 59.- Sanciones

Las infracciones muy graves serán sancionadas entre 500,01 y 750 euros, además de la privación definitiva del derecho de persona usuaria, abonada o socia.

Las infracciones graves serán sancionadas entre 300,01 y 500 euros, además de la privación temporal del derecho de persona usuaria.

Las infracciones leves serán sancionadas hasta 300 euros y apercibimiento.

Artículo 60.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 61.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo señalado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de Castilla y León.

Artículo 62.- Reparación de daños

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 63.- Personas responsables

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.



Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 64.- Infracciones cometidas por menores de edad

En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Artículo 65.- Medidas educativas.

En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.

TITULO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 66.- Condiciones de prestación de los servicios.

Cada servicio, a través del Departamento municipal responsable desarrollará sus condiciones de prestación de servicios, conteniendo los aspectos específicos referidos a los mismos.

Artículo 67.- Interpretación.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento General, en Normas anexas de los diferentes Servicios o en todas aquellas Disposiciones generales de la Administración con efecto en los Centros Municipales Integrados y Espacios de Participación serán resueltos en principio, por la persona Responsable de la Instalación en cualquiera de las escalas presentes, pudiéndose trasladar posteriormente al Consejo de Centro o Consejo de Participación y en última instancia a la Sección de Participación Ciudadana, para su solución, en cada caso, por el órgano competente. En cualquier caso estará sometido a lo dispuesto en la legislación vigente

Artículo 68.- Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

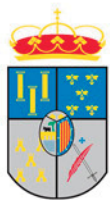
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogado el Reglamento de los Espacios Municipales de Participación aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria el 28 de junio de 2001.

ANEXO: RED DE CENTROS DE PARTICIPACIÓN

Centros Municipales Integrados.-

1. C.M.I. Miraltormes. C/ Lugo s/n
2. C.M.I. Pizarrales:
 - o Centro Miguel de Unamuno. C/ Profesor Lucas nº 23
 - o Centro "Iglesia Vieja de Pizarrales" Carretera de Ledesma s/n



3. C.M.I Julián Sánchez "El Charro". Plaza de la Concordia s/n
4. C.M.I. de Vistahermosa. C/ Ramón de Mesonero Romanos nº 10-22
5. C.M.I. de Tejares. Avda. Juan Pablo II nº 26

Espacios de Participación.-

1. Espacio de Participación del Barrio La Vega. Plaza de la Vega s/n
2. Espacio de Participación del Barrio San Bernardo. C/ La Alberca s/n
3. Espacio de Participación del Barrio Universidad. C/ Patio Chico 2-12
4. Espacio de Participación del Barrio Garrido Norte. C/ Amapolas nº17
5. Espacio de Participación del Barrio Garrido. C/ Corregidor Caballero Llanes nº19
6. Espacio de Participación del Barrio Chamberí. C/ Núñez Losada s/n
7. Espacio de Participación del Barrio San Vicente. Plaza de San Vicente s/n
8. Espacio de Participación del Barrio El Rollo. C/ Fontiveros nº2
9. Espacio de Participación del Barrio Vidal. C/ Gran Capitán 51-53
10. Espacio de Participación del Barrio del Oeste. C/ Valle Inclán nº 8
11. Espacio de Participación del Barrio Pizarrales. C/ Profesor Lucas 23, bajo
12. Espacio de Participación del Barrio Buenos Aires. Plaza de Extremadura s/n
13. Espacio de Participación del Barrio Puente Ladrillo. C/ Borneo nº
14. Espacio de Participación del Barrio El Zurguén. C/ Rodasviejas nº1-7
15. Espacio de Participación del Barrio El Zurguén 2. C/ Castroverde 14, bajo
16. Espacio de Participación del Barrio San José – Tormes. C/ Maestro Argenta nº18
17. Espacio de Participación San Mateo. C/ Juan de Garay s/n
18. Espacio de Participación del Barrio Capuchinos. C/ La Bañeza s/n
19. Espacio de Participación Barrio del Oeste. C/ Papín 15